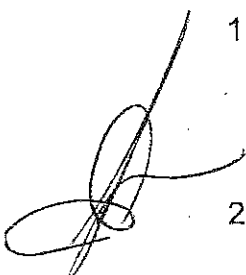



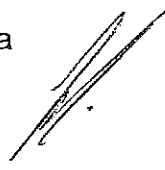


ACUERDO PARA LA INCORPORACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA INTERNACIONAL DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA INVESTIGACIÓN DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE 43 ESTUDIANTES DE LA NORMAL RURAL RAÚL ISIDRO BURGOS DE AYOTZINAPA, GUERRERO, DENTRO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES MC/409/14 Y EN EL MARCO DE LAS FACULTADES DE MONITOREO QUE LA CIDH EJERCE SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA REGIÓN.

- 
1. En seguimiento a las medidas cautelares otorgadas por la CIDH, con fundamento en sus atribuciones y a petición de los beneficiarios, el Estado solicitó asistencia técnica internacional respecto de la investigación del paradero de los normalistas desaparecidos.
 2. El 29 de octubre de 2014, los beneficiarios y peticionarios sostuvieron una reunión con el Presidente de la República en la que se acordó, entre otros¹:

“En relación a la asistencia técnica que el Estado Mexicano y los peticionarios de las medidas cautelares solicitaron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para la investigación de los hechos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre del presente año, así como para la búsqueda de las personas desaparecidas por esos hechos, se acordó instruir a las dependencias que participarán en la reunión de trabajo ante dicha Comisión Interamericana el día de mañana, para que se agilice el convenio que materialice dicha asistencia técnica, en los términos que se acuerde entre los peticionarios de las medidas cautelares y el Gobierno Federal ante la citada Comisión. Se reitera el compromiso de recibir la asistencia técnica en relación a los hechos referidos en este párrafo.”



3. El objetivo de la asistencia técnica consiste en dar seguimiento a la implementación de las siguientes medidas cautelares otorgadas por la CIDH:
 - A. Adopte las medidas necesarias para determinar la situación y el paradero de los 43 estudiantes identificados con el propósito de proteger sus derechos a la vida y su libertad personal.
 - B. Adopte las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de los estudiantes heridos, identificados en el presente procedimiento, quienes actualmente estarían ingresados en un hospital.

¹ Se anexa copia del Acuerdo en su integridad.

- C. Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes.
- D. Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

4. Con base en lo anterior, los beneficiarios de las medidas cautelares y el Estado acordaron la incorporación de un Grupo Interdisciplinario de Expertos independientes en materia de derechos humanos, para realizar una verificación técnica de las acciones iniciadas por el Estado mexicano tras la desaparición de los normalistas en las dimensiones desarrolladas en los siguientes párrafos. La CIDH, en consulta con el Estado y los beneficiarios de las medidas cautelares, integrará el Grupo, el cual contará con un equipo técnico de confianza para el desempeño de sus funciones y tendrá las siguientes atribuciones:

5. Elaboración de planes de búsqueda en vida de las personas desaparecidas.²

5.1 Analizar, si con independencia de la investigación penal centrada en la acreditación del delito y la ubicación de los probables responsables, se han realizado todas las acciones para la localización del paradero de los normalistas desaparecidos, e implementado todos los dispositivos urgentes y protocolos desarrollados por las instituciones federales.

De ser el caso y conforme a los más altos estándares internacionales y a las mejores prácticas regionales, recomendar qué acciones deben implementarse para acelerar y profundizar el Plan de Búsqueda.

5.2 Analizar si en la búsqueda de las personas desaparecidas se están empleando los medios tecnológicos más adecuados y actualizados para este fin, particularmente en la investigación de la localización de posibles fosas clandestinas.

De ser el caso y conforme a los más altos estándares internacionales y a las mejores prácticas regionales, recomendar qué medios tecnológicos deben incorporarse para hacer más eficiente la ubicación de las posibles fosas clandestinas y cómo puede sacarse mejor provecho de ellos.

5.3 Analizar si en la investigación del caso se ha contado con las condiciones necesarias para realizar el trabajo en materia de identificación forense.

² Punto Primero del Acuerdo anexo.

De ser el caso y conforme a los más altos estándares internacionales y a las mejores prácticas regionales, recomendar qué condiciones adicionales requieren los equipos periciales estatales e independientes para realizar su trabajo en materia de identificación forense.

6. Análisis técnico de las líneas de investigación para determinar responsabilidades penales.³

6.1 Analizar si en la investigación se están agotando correctamente todas las líneas de investigación, particularmente los vínculos entre la delincuencia organizada y actores estatales, empleando las figuras legales adecuadas para el encuadre de los ilícitos y de la responsabilidad penal.

6.2 De ser el caso y conforme a los más altos estándares internacionales y a las mejores prácticas regionales, recomendar qué acciones deben implementarse para garantizar que la investigación agote cabalmente y en los distintos niveles de responsabilidad las líneas de investigación.

6.3 El Grupo Interdisciplinario de Expertos estará facultado para actuar como coadyuvante en las investigaciones, así como presentar las denuncias penales para la persecución del delito que corresponda ante las autoridades competentes, de conformidad con la normativa mexicana vigente.

6.4 El Grupo Interdisciplinario de Expertos estará facultado para proponer la adopción de medidas adicionales que garanticen la seguridad de las personas que colaboren en las investigaciones que se desarrollen, ya sea en calidad de testigos, peritos o colaboradores, de conformidad con la normativa mexicana vigente.

7. Análisis técnico del Plan de Atención Integral a las Víctimas de los hechos del 26 y 27 de septiembre.⁴

7.1 Analizar la intervención del Estado para desarrollar un Plan de Atención Integral a las víctimas y sus familiares.

7.2 De ser el caso y conforme a los más altos estándares internacionales, a las mejores prácticas regionales y a la Ley General de Víctimas, recomendar qué acciones deben implementarse para brindar la atención y reparación integral necesaria a las víctimas y sus familiares.

³ Punto Sexto del Acuerdo anexo

⁴ Puntos Séptimo y Octavo del Acuerdo anexo

8. El Estado reitera su disposición de que, a partir de las recomendaciones emitidas para este caso por el Grupo Interdisciplinario de Expertos con motivo de la asistencia técnica solicitada, se fortalezcan sus capacidades institucionales para la búsqueda y localización de personas desaparecidas, así como las de investigación de casos de desaparición forzada.

9. Para el desarrollo de los trabajos de asistencia técnica el Estado garantizará a los expertos:

a) El pleno acceso a los expedientes de las investigaciones y causas penales iniciados con motivo de los hechos, de conformidad con la normativa mexicana vigente.

b) El acceso a la información pública gubernamental relacionada con los hechos, incluso cuando no se encuentre agregada a las actuaciones de las indagatorias o causas penales iniciadas.

c) Las instalaciones, infraestructura, recursos y medios necesarios para realizar su trabajo.

d) La seguridad para el desarrollo de su trabajo.

e) La formalización de la asistencia técnica mediante el instrumento normativo que corresponda.

10. A solicitud del Estado y de los beneficiarios de las medidas cautelares, la asistencia técnica dará inicio de inmediato.

El mandato del Grupo Interdisciplinario de Expertos será de seis meses, y podrá extenderse por el tiempo necesario para el cumplimiento de su objetivo, en consulta de la CIDH con las partes. En los primeros tres meses, el Grupo elaborará recomendaciones operativas continuas sobre los aspectos referidos en el presente acuerdo.

11. Para el cumplimiento del presente acuerdo, el Estado ha designado a un grupo interinstitucional de alto nivel con capacidad para encauzar las recomendaciones y necesidades operativas de los expertos.

12. El Estado se compromete a cubrir todos los gastos en que incurra el Grupo Interdisciplinario de Expertos, garantizando en todo momento su plena independencia y autonomía de gestión. Para ello, el Estado y la CIDH acordarán las modalidades que corresponda.

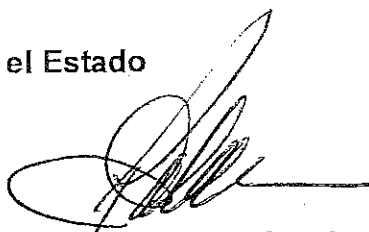
13. La CIDH dará seguimiento a las medidas cautelares y a las recomendaciones proporcionadas por el Grupo Interdisciplinario de Expertos. Lo anterior, sin

perjuicio de las facultades que la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos vinculantes para México, confieren a dicha Comisión.

Los términos del presente Acuerdo reflejan los resultados de los intercambios entre el Estado, los representantes de los beneficiarios y la CIDH. El Acuerdo será finalizado una vez que las partes cumplan con sus respectivas formalidades legales y procedimientos internos.

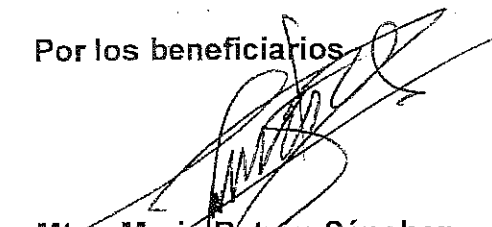
México, Distrito Federal, 12 de noviembre de 2014.

Por el Estado

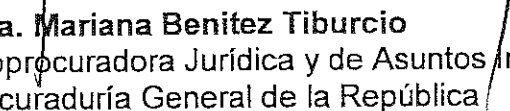


Emb. Emilio Rabasa Gamboa
Representante Permanente de México
ante la OEA

Por los beneficiarios



Mtro. Mario Patrón Sánchez
Centro de Derechos Humanos
Miguel Agustín Pro Juárez, AC
(Centro Prodh)

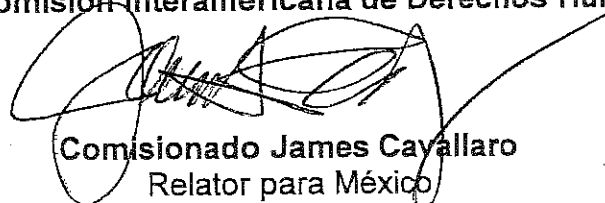


Mtra. Mariana Benítez Tiburcio
Subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales
Procuraduría General de la República



Mtra. Lía Limón García
Subsecretaria de Derechos Humanos
Secretaría de Gobernación

Por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos



Comisionado James Cayallaro
Relator para México

ADDENDUM

El presente *Addendum* constituye la formalización del "Acuerdo para la Incorporación de la Asistencia Técnica Internacional desde la perspectiva de los derechos humanos en la investigación de la desaparición forzada de 43 estudiantes de la Normal Rural Raul Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, dentro de las medidas cautelares MC/409/14 y en el marco de las facultades de monitoreo que la CIDH ejerce sobre la situación de los derechos humanos en la región" (en adelante el "Acuerdo"), firmado en la ciudad de México el 12 de noviembre de 2014, una vez que ha sido dictaminado por los servicios jurídicos de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), y al contener disposiciones que permiten su instrumentación, forma parte integrante de dicho Acuerdo.

En tenor de lo anterior, las Partes en el Acuerdo convienen:

PRIMERA.- Las modalidades y los instrumentos a que dé lugar la asistencia técnica objeto del Acuerdo serán convenidos en adelante por conducto de la CIDH.

SEGUNDA.- El Estado garantizará los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el desempeño de las funciones del Grupo Interdisciplinario de Expertos, conforme al derecho internacional aplicable, incluyendo la inmunidad contra toda forma de detención o arresto personal y embargo de equipaje personal y la inmunidad contra todo procedimiento judicial, legislativo y administrativo en relación con los actos ejecutados y las expresiones emitidas en el desempeño de sus funciones, así como la inviolabilidad de sus documentos y su correspondencia. Sin perjuicio de dichos privilegios e inmunidades, el Grupo deberá respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor.

TERCERA.- Ninguna de las disposiciones del Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia y los principios y prácticas que derivan del derecho internacional aplicable.

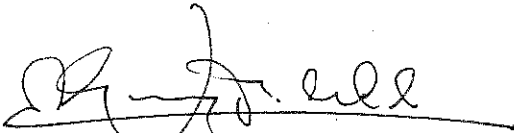
CUARTA.- Se agrega la firma del señor Emilio Álvarez Icaza Longoria, en su carácter de Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en Representación de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, y se modifica el carácter con el que firma el Acuerdo el Comisionado James L. Cavallaro, para figurar como Testigo por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

QUINTA.- Se agrega la firma del embajador Juan Manuel Gómez-Robledo Verduzco, Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, como parte de los firmantes por parte del Estado.

Con la firma del presente *Addendum* se da pleno cumplimiento al último párrafo del citado Acuerdo que a la letra señala, en su segunda frase: "El Acuerdo será finalizado una vez que las partes cumplan con sus respectivas formalidades legales y procedimientos internos."

El presente *Addendum* se firma en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Por el Estado

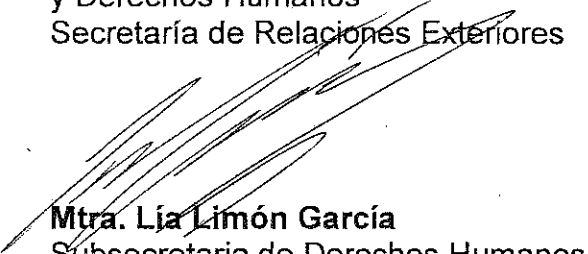


Emb. Juan Manuel Gómez Robledo
Subsecretario para Asuntos Multilaterales
y Derechos Humanos
Secretaría de Relaciones Exteriores

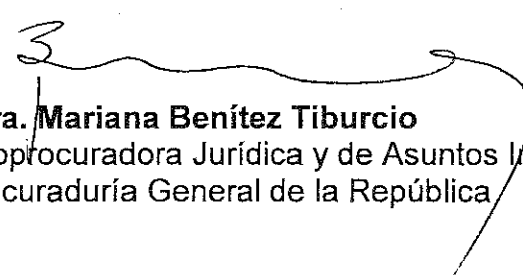
Por los beneficiarios



Mtro. Mario Patrón Sánchez
Centro de Derechos Humanos
Miguel Agustín Pro Juárez, AC
(Centro Prodh)



Mtra. Lía Limón García
Subsecretaria de Derechos Humanos
Secretaría de Gobernación



Mtra. Mariana Benítez Tiburcio
Subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales
Procuraduría General de la República

**En representación de la Secretaría General de la
Organización de los Estados Americanos**



Mtro. Emilio Álvarez Icaza Longoria
Secretario Ejecutivo de la CIDH

Testigo



Comisionado James Cavallaro
Relator para México (CIDH)